

Cancelado

A6274/1

Provincia de Zaragoza

MINAS

Año de 1901

Expediente de Registro

NÚMERO 862

LIBRO 13

FOLIO 129

Para la mina de Hierro y otros metales

Sebastian

Del término de Aranda

Interesado D. Jose Rufino de Olaso

vecino de Bilbao

calle de _____ número _____

Representante D. _____

calle de _____ número _____

NÚMERO DE PERTENENCIAS cuarenta y cuatro

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

862
125



16
+
Sr. Gobernador Civil de la provincia de Zaragoza


D. Julian Garcia Cuartero mayor de edad, comisionista vecino de Bilbao en representacion de Jose Rufino de Olaso como acredita con el poder legal que presenta a V. S. respetuosamente exponer,

Que desea adquirir cuarenta y cuatro pertenencias de mineral de hierro y otros metales con el nombre de "Sebastian" en el paraje que llamante Solana Pererido en la Dehesa Baja del Ferrnino de Aranda partido de Araca de esta provincia, verificándose la consignacion en la forma siguiente

Desde una excavacion antigua que hay en dicho paraje y termino y en propiedad de Dona Isabel Vela Barquina se mediran con direccion al Norte cincuenta metros donde se establecerá el Punto de Partida; desde este punto se mediran al Este cien metros poniendose la 1ª estaca; desde esta se mediran al Sur doscientos metros poniendose la 2ª estaca; y desde esta se

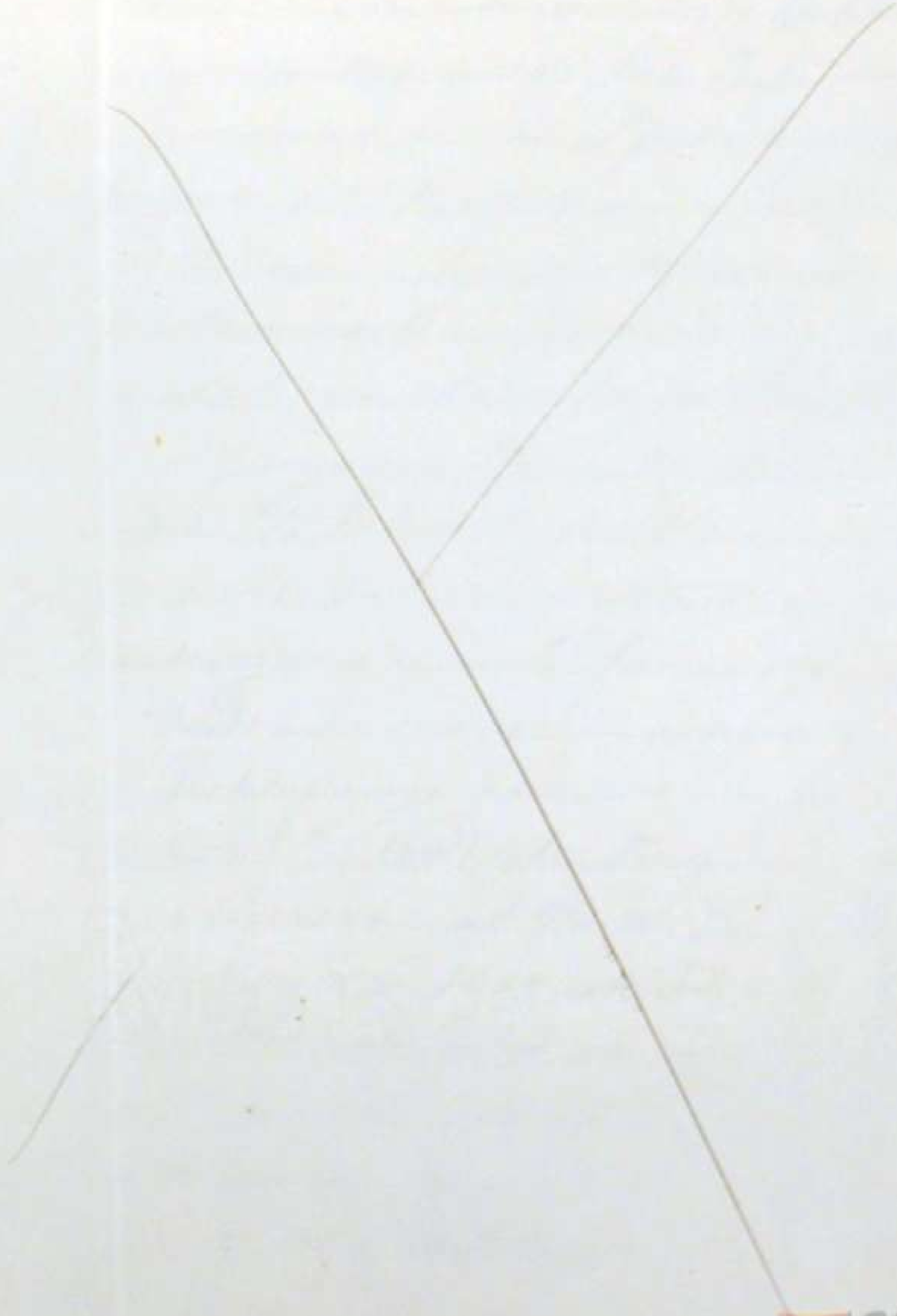
se mediran al Este porcientos metros poniéndose
la 3^a estaca; desde esta se mediran al Norte
seiscientos metros fijándose la 4^a estaca; desde
esta se mediran al Oeste ochocientos metros,
poniéndose la 5^a estaca; desde esta se me-
diran al Sur seiscientos metros poniéndose
la 6^a estaca; desde esta se mediran al Este cuatro-
cientos metros fijándose la 7^a estaca;
desde esta se mediran al Norte 200 metros
poniéndose la 8^a estaca y con cien-
metros que se unitan al Este quedará
cerrado el perímetro de las 8^{tas} pertenencias
que se solicitan; las cuales unitan por el
Norte con Collado de Navio al Este y al
Sur con fincas de Doña Isabel y la
Marquina y al Oeste con Llano de
Campuzel.

Por lo tanto á V. S. suplico que habiendo
por presentado este registro tenga á bien
el admitirlo por cuyo favor quedará
altamente reconocido al favor de V. S.
cuya vida que Dios me la guarde.
Dinve Agosto de mil novecientos uno

Julian Gama


luzencia = Presentada en este Gobierno
Licitada a las diez y media de la noche
Por el precio de treinta y seis mil
ciento uno

El Oficial
Juan Luis



Decreto: Habiendo presentado en el día de hoy y dentro del
 plazo reglamentario que fija la Real Orden de 18 de
 Septiembre de 1872 la carta de pago de cuarenta y dos
 pesetas 85 céntimos, para atender
 á los gastos de demarcación y diez
 pesetas 15 céntimos, en metálico según previene el
 Real Decreto de 9 de Noviembre de 1900, cuyas can-
 tidades sumadas componen las doscientas sesenta
 y cinco pesetas, á que ascienda el depósito de las
 cuarenta y cuatro hectáreas
 solicitadas, queda admitida la solicitud de registro
 de la mina Sebastian salvó mejor
 derecho, anunciase por medio de edictos y en el Boletín
 Oficial, y dese al expediente la instrucción de Ley
 y Reglamento.

Baragora nueve de Agosto
 de mil novecientos...

El Gobernador interino



Jose Prachtellano

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE MINAS

Distrito de Zaragoza

4
150

Peña n.º 859
Candelaria n.º 860
Victoria n.º 861
Sebastian n.º 862
Peñate n.º 863
Marichu n.º 864
Julian n.º 865
Gabel n.º 866.

Remito á V. A. adjunto edicto referente á la solicitud de denuncia de la mina de Hierro y otros metales que al ^{mañana} ~~lugar~~ ^{llamada} Peñate se encuentran cuyo expediente lleva el núm. 863, con el fin de que se sirva mandar fijarlo al público en el sitio de costumbre por término de 60 días, pasados los cuales lo devolverá á esta Jefatura después de certificar al dorso si se han presentado ó no reclamaciones en contra de la denuncia de dicha mina.

Dios guarde á V. muchos años.
Zaragoza 12 de Agosto de 1901.

El Ingeniero Jefe,

Sr. Alcalde de Branda

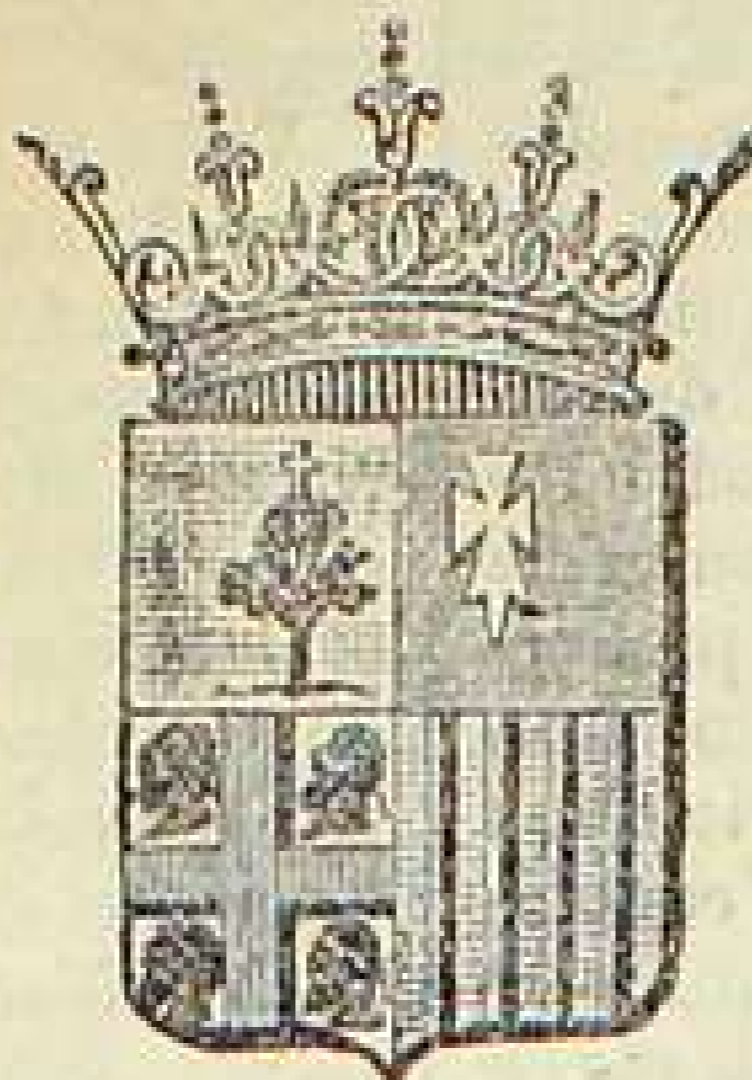
PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

80 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Agosto 1901)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el conflicto de atribuciones suscitado entre el Gobernador civil y el Delegado de Hacienda de Coruña, de los cuales resulta:

Que en 17 de Diciembre de 1890, varios vecinos de la ciudad de Santiago elevaron instancia al Gobernador civil de Coruña, exponiendo: que el Ayuntamiento de aquella ciudad, que suministra y recauda el impuesto de consumos y arbitrios municipales, venia verificando la exacción de dicho impuesto desde el día 1.º de Julio anterior con arreglo al tipo de gravamen establecido por la ley para las poblaciones de más de 20.000 habitantes, ó sea la cuarta clase de la tarifa por que se rige el citado impuesto de consumos; que la población de la ciudad de Santiago en su casco y radio es menor

de 20.000 habitantes, circunstancia tan notoria y evidente que la Hacienda misma lo tuvo en cuenta al determinar el cupo para el Tesoro, tomando como base de imposición del cupo mencionado la cifra de 19.200 habitantes; que el Ayuntamiento, al determinar la clase de tarifa para la exacción del impuesto de consumos, debió sujetarse á lo que prescribe el art. 115 del reglamento, y en ese caso la ciudad de Santiago habría contribuido por la clase 3.ª de la referida tarifa, que le es aplicable por no llegar á 20.000 habitantes, y no por la cuarta clase impuesta por el Ayuntamiento, según constaba en las tarifas impresas y expuestas al público en los felatos de recaudación, y que aparecían firmadas por el Alcalde. Y como tales hechos constituían un abuso que ocasionaba al vecindario notorio perjuicio, suplicaban al Gobernador que, previa la formación de expediente, dictara la resolución que procediese:

Que instruido expediente gubernativo, el Gobernador civil de la Coruña pidió informe al Delegado de Hacienda acerca de la reclamación anteriormente relacionada, y dicha Autoridad económica, después de reclamar varios antecedentes del Ayuntamiento de Santiago, conformándose con lo informado por el Abogado del Estado, requirió de inhibición al Gobernador, por estimar que era de la exclusiva competencia del ramo de Hacienda la cuestión que se ventilaba, alegando: que la reclamación de los vecinos de Santiago se refería á si la base de población por la que contribuye el expresado Ayuntamiento es la justa, y si las tarifas del impuesto de consumos deben aplicarse por la tercera ó por la cuarta clase; que tal cuestión se halla regulada por la instrucción vigente del impues-

to, fijándose en ella reglas y preceptos para el señalamiento de cupos, teniendo en cuenta la base de población; y en la misma se indican los funcionarios que en dicho servicio han de intervenir, según aparece del capítulo 2.º de la ley de 21 de Junio de 1889 y los con ella relacionados de 7 de Julio de 1898 y 16 de Junio de 1886, por todos los cuales se hallaba encomendada á la Hacienda la fijación de cupos y encabezamientos; que preceptuándose en las citadas disposiciones que los funcionarios que han de intervenir en este servicio son los de Hacienda, no podía someterse al conocimiento de Autoridad de orden distinto al que pertenecen aquéllos las cuestiones que sobre el particular se suscitan, pues sería anómalo que lo hecho por una Dirección general del Ministerio de Hacienda fuese examinado y revisado por el Gobierno civil, lo que resultaría en el caso actual de continuar el Gobernador entendiendo en el asunto; y que si la Hacienda es la que tiene á su cargo este servicio, y si la misma determina la cantidad que ese pueblo ha de satisfacer con arreglo al número de habitantes que comprende, es natural y lógico que ella sea la única llamada á decidir si las cuotas que se cobran á los contribuyentes son las ajustadas á las bases que previamente se fijasen:

Que el Gobernador civil dirigió comunicación al Delegado de Hacienda, manifestándole que en la cuestión debatida obrada dentro del círculo de sus peculiares atribuciones, por cuanto no trataba de fiscalizar lo asentado de la autorización que se hubiera concedido al Ayuntamiento de Santiago por el percibo de los derechos de consumos pertenecientes al Tesoro, y si únicamente de investigar el procedimiento empleado para la creación del recargo municipal, sobre lo cual tenía un indiscutible derecho, pudiendo adoptar todo género de disposiciones para corregir cualquier abuso ó transgresión de ley que en el particular se cometiese. Y que, por lo tanto, se hallaba desde luego dispuesto á sostener su competencia en la vía y forma que determinan las disposiciones vigentes:

Que elevados los antecedentes por ambas Autoridades á la Presidencia del Consejo de Ministros, fueron remitidos en consulta al Consejo de Estado en pleno;

Visto el art. 84 de la Constitución vigente, según el cual, «la organización y atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos se regirán por sus respectivas leyes»:

Visto el art. 19 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, que dice: «Las atribuciones de los Gobernadores de provincia serán aquéllas que el Gobierno les delegare y las que les correspondan por la Constitución y las leyes, como representantes superiores del mismo Gobierno en el orden político administrativo»:

Visto el art. 28 de la misma ley, según el cual corresponde también al Gobernador, como Jefe de la Administración provincial: «3.º, ejercer respecto de los ramos de Gobernación, Hacienda y Fomento la autoridad que determinan las leyes y reglamentos, y en la Administración económica provincial y municipal las atribuciones que se les confiere por esta ley; y en general, por cualesquiera otras leyes, decretos, órdenes y disposiciones

del Gobierno en la parte que requiera su intervención»:

Visto el art. 179 de la ley Municipal, que dice: «Los Ayuntamientos, los Alcaldes y los Registradores en todos los asuntos que la ley no les comete exclusiva é individualmente, están bajo la autoridad y dirección administrativa del Gobernador de la provincia.» El Ministro de la Gobernación es el Jefe superior de los Ayuntamientos y el único autorizado para transmitir las disposiciones que deben ejecutar en cuanto no se refieran á las atribuciones exclusivas de estas Corporaciones:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto ha surgido con motivo del expediente promovido por varios vecinos de la ciudad de Santiago, en virtud de instancia dirigida al Gobernador civil de la Coruña, quejándose de varios abusos cometidos por el Ayuntamiento de aquella ciudad en la exacción del impuesto de consumos:

2.º Que, según el precepto constitucional anteriormente citado, tanto las Diputaciones provinciales como los Ayuntamientos se rigen por sus leyes orgánicas, no pudiéndose por ningún concepto someter á las indicadas Corporaciones á una dependencia que dichas leyes ni consienten ni autorizan:

3.º Que los Gobernadores, como representantes del Gobierno, son la primera Autoridad civil de la provincia en el orden político, económico y administrativo, teniendo la alta inspección y vigilancia en los asuntos y ramos de Hacienda, cuya superior intervención deberán ejercer cuando lo demande la defensa de los intereses públicos de la provincia de su mando y la observancia de las leyes:

4.º Que si se reconociera á los Delegados de Hacienda la facultad de exigir á los Ayuntamientos las responsabilidades que procedieran cuando se hicieran culpables en la vía administrativa, colocaría á dichos funcionarios, por lo que se refiere á los Ayuntamientos, en condiciones de libertad é independencia para practicar las visitas de inspección, imponiéndoles los correctivos que pudieran merecer, de que carecen los Gobernadores, á pesar de su carácter de Jefes y Presidentes natos que son de las Corporaciones municipales, y se invadirían las facultades expresamente reservadas por la ley al Ministerio de la Gobernación;

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir el presente conflicto de atribuciones á favor del Gobernador civil de la Coruña.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 11 Agosto 1901.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de oposiciones á Cátedras, Escuelas y plazas de Profesores auxiliares.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

REGLAMENTO

DE

OPOSICIONES A CÁTEDRAS, ESCUELAS Y PLAZAS DE PROFESORES AUXILIARES

Artículo 1.º Las oposiciones para la provisión de cátedras de Facultad, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, se verificarán en Madrid; las de Auxiliares, Ayudantes y Supernumerarios de los mismos Establecimientos, en las capitales de los distritos universitarios.

Art. 2.º Cada convocatoria comprenderá todas las cátedras de la misma asignatura de las Facultades y Escuelas de Veterinaria y de Comercio, ó las de cada sección ó grupo de los Institutos y Escuelas Normales, y la convocatoria de las plazas de Auxiliares y Ayudantes, las de una misma Facultad, sección ó enseñanza, vacantes desde la convocatoria anterior. A cada convocatoria de oposiciones á cátedras se agregarán las que resulten vacantes hasta el día en que den comienzo los ejercicios.

Art. 3.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes hará las convocatorias dentro del mes de Julio de cada año, en la forma establecida en el artículo precedente, y dándoles publicidad en la *Gaceta de Madrid*, en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los respectivos establecimientos docentes.

Las Escuelas primarias serán convocadas conforme al art. 12 del reglamento de 6 de Julio de 1900.

Art. 4.º Quedan exceptuadas del plazo señalado en el artículo anterior las cátedras que sean únicas en las Universidades, Institutos y Escuelas Normales de Veterinaria y de Comercio, pudiéndose, en su consecuencia, anunciar la oposición en cualquier época del año.

Art. 5.º La convocatoria para las oposiciones expresará:

1.º El establecimiento á que corresponda la vacante, y el sueldo ó gratificación con que sea remunerada.

2.º Las condiciones necesarias para ser admitido á los ejercicios, que serán:

a) Ser español, ó no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

b) No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

c) Haber cumplido veintiún años de edad.

d) Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante, ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.º El plazo improrrogable para presentar las solicitudes en el Centro docente respectivo será, el de tres meses tratándose de Cátedras, y de un mes para Escuelas primarias, á contar desde la publicación del anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos justificativos de las anteriores condiciones habrán de presentarse los aspirantes antes de dar comienzo los ejercicios.

Art. 6.º El día en que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrá ser admitido á los mismos.

Art. 7.º Anunciadas las convocatorias, se procederá á la formación de los Tribunales respectivos con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º Los Tribunales de Escuelas primarias serán nombrados por los Rectores á propuesta motivada del Consejo universitario, al que concurrirán los Directores de las Escuelas Normales de la capital, y constarán de cinco Vocales, de los que dos habrán de ser Catedráticos numerarios de Instituto, dos de Escuelas Normales y uno Sacerdote. Del propio modo se elegirán dos suplentes de la clase de Catedráticos. Será presidente el que designe el Rector del distrito universitario, y Secretario el que elija el mismo Tribunal.

2.º Los Tribunales de oposiciones, ya á cátedras, ya á plazas de Auxiliares, constarán de siete Vocales, elegidos por el Consejo de Instrucción pública, á propuesta motivada de la Sección correspondiente.

El Presidente de cada Tribunal será el designado por el Ministro de Instrucción pública entre los Vocales electos; si entre éstos hubiere algún Consejero en él habrá de ejercer el nombramiento: el Secretario se elegirá por los mismos Vocales.

El Consejo de Instrucción pública elegirá también cuatro suplentes para cada Tribunal al mismo tiempo de la elección de los Vocales.

Los Vocales habrán de ser, cuando se trate de cátedras de Universidades, Institutos, Escuelas de Veterinaria, de Comercio y Normales, cinco Catedráticos ó Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad igual ó análoga asignatura, tres de ellos, á ser posible, con residencia en Madrid, un Académico de número de la Real Academia que tenga más relación con la materia objeto de la oposición, y una persona de reconocida competencia.

Los suplentes serán tres Catedráticos ó Profesores, uno de ellos de Madrid, y un competente.

El nombramiento de competentes recaerá siempre en personas que tengan el título de Doctor en la Facultad respectiva, ó el superior para el profesorado de la asignatura de que se trate, y sean autores de obras relacionadas con la materia.

En oposiciones á plazas de Auxiliares y Ayudantes, los Jueces serán Catedráticos de Establecimientos de igual clase á los que pertenezcan las vacantes.

Art. 8.º El cargo de Juez es obligatorio para los Profesores de Establecimientos oficiales con residencia en la localidad donde las oposiciones hayan de verificarse, salvo los casos de incompatibilidad ó de imposibilidad física debidamente justificada y apreciada por el Ministerio de Instrucción pública. Los demás podrán renunciar, debiendo todos los que por una ó otra causa no acepten el cargo, comunicarlo á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública en el término de diez días, á contar del en que reciben el nombramiento.

Se abonará á los Jueces, en concepto de dietas, por sesión, 15 pesetas al Presidente y 10 á los demás Vocales del Tribunal. A los Vocales que tengan su residencia fuera de Madrid les será abonada una indemnización por gastos de viaje igual al importe de éste en primera clase para la venida y para el regreso.

Se entenderán como sesiones para el pago de dietas la de constitución del Tribunal, la de aprobación de los temas y las en que actúen los opositores y se voten las propuestas.

Art. 9.º Las oposiciones convocadas dentro del mes de Julio, como previene el art. 3.º, darán principio antes de fines de Diciembre del mismo año.

Art. 10. El Ministerio de Instrucción pública publicará en la *Gaceta de Madrid* los nombres de los Vocales y suplentes designados, y los de los aspirantes que reúnan las condiciones y hayan cumplido los requisitos de la convocatoria: dará orden al Rector de la Universidad Central, y en su caso á los de distrito, para que faciliten al Presidente del Tribunal el personal, local y material indispensable para la celebración de las oposiciones, y remitirá al propio

enenta de los cargos, y no asistieron á dicha sesión sino el Alcalde y dos Concejales, absteniéndose los demás.

En vista del expediente dió el Gobernador, en 20 del actual, providencia suspendiendo al Alcalde y siete Concejales más y nombrando interinos que los sustituyan.

El Negociado y la Subsecretaría proponen que se confirme la suspensión, pasando los antecedentes á los Tribunales.

A juicio de la Sección, todos los Concejales suspensos han asentido con su silencio al reconocimiento de la gravedad de los cargos que resultan del expediente.

Contiene éste un detenido estudio del estado lastimoso en que se encuentra la Administración municipal de Neira de Jusá; pero no es necesario enumerar todas las faltas, sino basta fijarse en las que pueden producir responsabilidad criminal, tales como afirmarse en las actas de arqueo que existe arca de caudales y resultar que no hay arca alguna; no haberse celebrado sesión en repetidas ocasiones, lo cual supone un punible abandono; notarse en los libros de contabilidad diferencias en los resultados, las cuales pudieran encubrir delitos cometidos; y por último, marcada negligencia en lo relativo á la fianza del Depositario y á la formación de los amillaramientos.

En su virtud, teniendo en cuenta que estos hechos pueden constituir delitos comprendidos en el Código penal, y visto el precepto del art. 183, párrafo tercero, de la ley Municipal, que autoriza la suspensión en tales casos, la Sección de Gobernación y Fomento es de dictamen:

Que procede confirmar la suspensión del Alcalde y siete Concejales de Neira de Jusá, decretada por el Gobernador civil de Lugo, pasando además á los Tribunales los antecedentes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1901.—González.—Sr. Gobernador civil de Lugo.

(Gaceta 10 Agosto 1901.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

No habiendo dado cumplimiento á lo preceptuado en el art. 18 de la Real orden de 14 de Mayo, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 28 del mismo mes, los Veterinarios municipales y Subdelegados de partido, encargo á los señores Alcaldes para que con toda urgencia remitan el estado mensual de las epizootias, referente al mes de Julio, con arreglo al modelo inserto en el citado BOLETIN, previniéndoles que de no cumplimentar dicho servicio en el improrrogable plazo de cinco días, les im-

pondré el correctivo por su negligencia de dejar inoimplimentado servicio tan importante, según interesa el Director general de Agricultura.

Zaragoza 17 de Agosto de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

Minas.

D. Felipe Rodríguez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. José Rufino de Olaso, vecino de Bilbao, una solicitud que ha presentado en 9 del actual, sobre registro de 50 pertenencias de una mina de hierro y otros metales, sita en término de Aranda de Moncayo, con el título de «Victoria», y linda al N. con alto de las Veneras, al E. con Nava Castillo y Pajares, al S. con Barrauco el Seco y al O. con fincas de D. Valero Zabal.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una excavación antigua que hay en la partida de la Dehesa Baja, y se medirán al E. 100 metros, donde se establecerá el punto de partida; desde este punto se medirán al S. 400 metros y se fijará la primera estaca; de ésta al E. 500 metros y segunda; de ésta al N. 1000 metros y tercera; de ésta al O. 500 metros, y cuarta, y de ésta al S. 600 metros, quedando cerrado el perímetro de las 50 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 9 de Agosto de 1901.—Felipe Rodríguez de Arellano.

D. Felipe Rodríguez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. José Rufino de Olaso, vecino de Bilbao, una solicitud que ha presentado en 9 del actual, sobre registro de 30 pertenencias de una mina de hierro y otros metales, sita en término de Aranda de Moncayo, con el título de «Pepito», y linda al E. con los Terrales, al N. con Masasño, al O. con La Guerguera y al S. con Ombrías del Venero.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo de un metro de profundidad y 50 centímetros de diámetro, sito en el Llano del Aberquillo, y se medirán con dirección al E. 100 metros y se pondrá la primera estaca; de ésta al N. 1.000 metros y segunda; de ésta al O. 300 metros y tercera, de ésta al S. 1.000 metros y cuarta, de ésta al E. 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar,

Zaragoza 9 de Agosto de 1901.—Felipe Rodríguez de Arellano.

D. Felipe Rodríguez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. José Rufino de Olaso, vecino de Bilbao, una solicitud que ha presentado en 9 del actual, sobre registro de 44 pertenencias de una mina de hierro y otros metales, sita en término de Aranda, paraje Solana Pérez, con el título de «Sebastián», y linda al N. con Collado de Rando, al E. y S. con fincas de D. Isabel Vela y al O. con llano de Campugel.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una excavación antigua que hay en el paraje que llaman de Solana Pérez, en la Dehesa Baja, propiedad de D. Isabel Vela Marquina y se medirán al N. 50 metros, donde se establecerá el punto de partida; desde éste punto se medirán al E. 100 metros y se pondrá la primera estaca; de ésta al S. 200 metros y segunda; de ésta al E. 200 metros y tercera; de ésta al N. 600 metros y cuarta; de ésta al O. 800 metros y quinta; de ésta al S. 600 metros y sexta; de ésta al E. 400 metros y séptima; de ésta al N. 200 metros y octava, y de ésta al E. 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las 44 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 9 de Agosto de 1901.—Felipe Rodríguez de Arellano.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Valladolid la cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al pre-

sentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario, P. O., Melgar.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Alicante la cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario, P. O., Melgar.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Sevilla la cátedra de Contabilidad, Teneduría de libros y Práctica de operaciones mercantiles, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el número 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar des-

de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario, P. O., Melgar.

SECCION SEXTA

Las liquidaciones de ingresos y gastos de 1900 y el presupuesto adicional y refundido al ordinario vigente, se hallarán de manifiesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lechón 12 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Mariano Señalada.

Por 15 días se halla expuesto al público el proyecto del presupuesto ordinario para 1902.

Fuentes de Ebro 16 de Agosto de 1901.—El Alcalde, José Lax.

Las titulares de Médico, Farmacéutico é Inspector de carnes de esta localidad, se hallan vacantes por término de 30 días con las dotaciones de 150, 120 y 40 pesetas respectivamente, con más las iguales que podrán contratar con los vecinos.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al presupuesto de 1900, se hallarán de manifiesto por término de 15 días, á contar desde hoy, en la Secretaría de este Ayuntamiento; así como el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado para el año próximo de 1902, se hallará también de manifiesto en el expresado local desde el 19 del corriente al 4 de Septiembre próximo.

Salillas de Jalón 15 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Manuel Langarita.

La plaza de Veterinario inspector de carnes de este pueblo se encuentra vacante desde el día 29 de Septiembre próximo; su dotación consiste en 30 pesetas anuales. El agraciado podrá contratar las iguales de las caballerías de este pueblo, Navardún, Gordún é Isuerre y quizá las de Lobers, que han venido constituyendo el partido.

Los aspirantes presentarán solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 8 del próximo Septiembre, en que se proveyerá.

Urriés 15 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Agustín Soteras.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año 1900, se hallarán de manifiesto

en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta municipal.

Bárboles 15 de Agosto de 1901.—El Alcalde ejerciente, Francisco Soler.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el año 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas.

Si-amón 16 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Emeterio Aparicio.

Por término de 15 días, á contar desde la fecha, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los presupuestos de gastos é ingresos de este distrito, correspondientes al año natural de 1902, á fin de que puedan examinarlos cuantos vecinos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Castejón de Valdejasa 13 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Feliciano Laplaza.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Haro

D. Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de instrucción de Haro:

Por el presente, primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á Fermín López Tejero, de 26 años de edad, de oficio tejero, natural de Jarque y residente desde la edad de seis años en Ainzón, provincia de Zaragoza, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, para que en término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración indagatoria en causa que se le sigue por sustracción de un saco de café de los almacenes de la estación del ferrocarril de esta ciudad, el día 19 de Julio último; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los dependientes de la policía judicial, que habiendo sido decretada la prisión provisional del expresado sujeto y desaparecido de su domicilio, ignorando su actual paradero, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, ordenen su conducción á la cárcel de esta ciudad con las seguridades debidas, á mi disposición.

Dado en Haro á 14 de Agosto de 1901.—Santiago del Valle.—P. S. M., Lledo., Ladislao Ruiz Eguíluz.

9

PLANO DE LA DEMARCACIÓN DE LA MINA

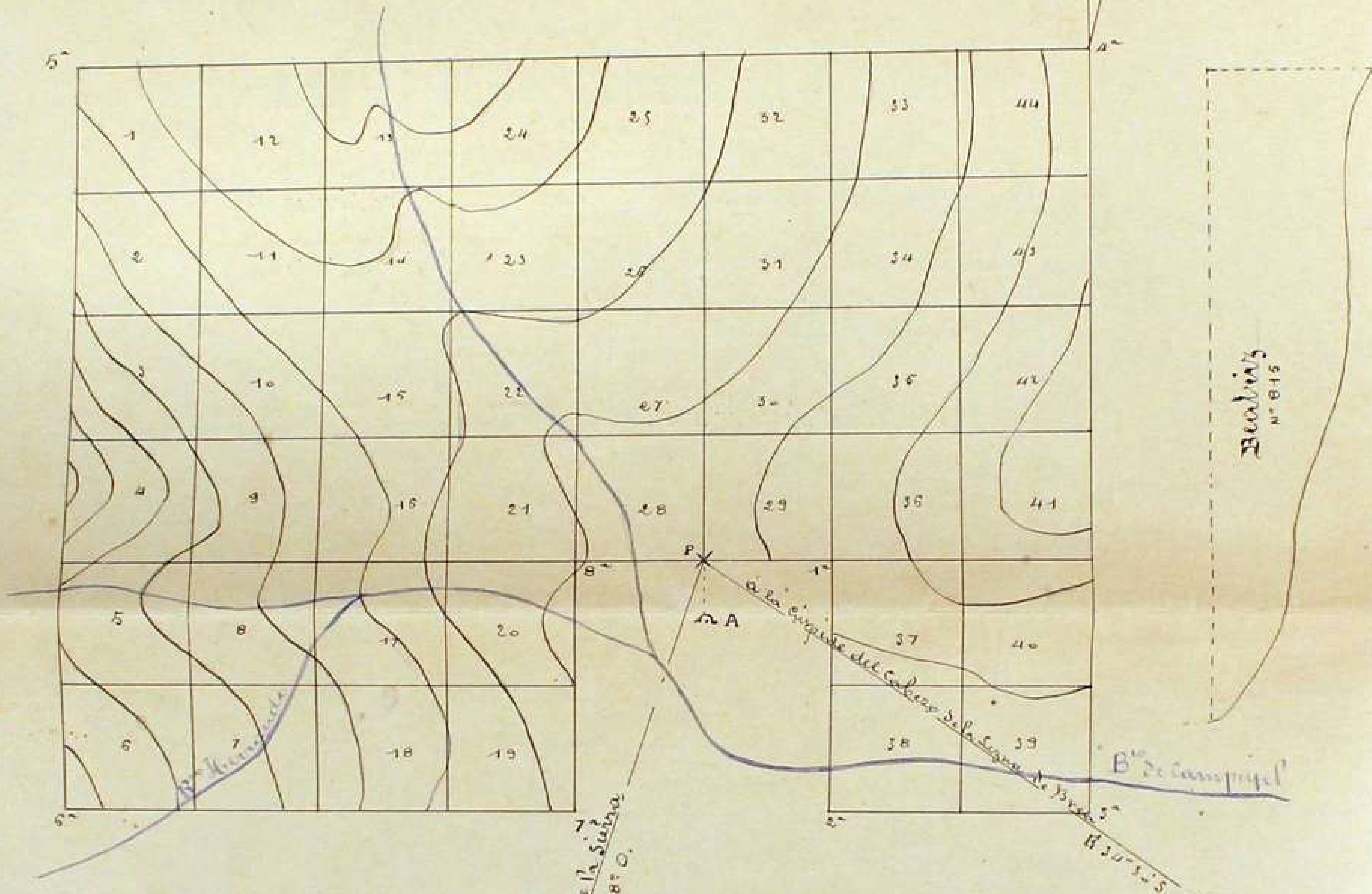
"Sebastian" en término de
Aranda de Moncayo de la provincia de
Zaragoza

Núm. de su expediente 862

Distrito Minero de Zaragoza

Provincia de Zaragoza

Plano de demarcación de la mina de Cobre titulada "Sebastian" núm. 862 sita en el paraje nombrado Solana Secoz, sita en la sección-baja término de Aranda de Moncayo



Explicación

- A = punto auxiliar
- P = punto de partida
- 1º, 2º, 3º, 4º = citaciones
- 1, 2, 3, ..., 40 = pertenencias

Escala de $\frac{1}{5,000}$

V.º B.º
El Jefe del distrito,

Conforme:
El Ingeniero,

Zaragoza 9 de Septiembre de 1902

El Auxiliar Facultativo, Temporero

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Explicación del plano de cuarenta y cuatro pertenencias para la mina de Cobre
 nombrada "Sebastian" cuyo expediente tiene el núm. 862 sita en Solana Serez
 sita en la dicha baja término municipal Aranda de Moncayo demarcada de orden del
 Sr. Gobernador fecha 5 de Junio de 1902. por el Ingeniero que suscribe.

VISUALES DE REFERENCIA Á PUNTOS FIJOS

	DIRECCION RUMBOS. GRADOS	LONGITUD EN METROS
Desde el punto de partida á la Ermita de la Virgen de la Sierra	S. 18° O.	
De id. á la cuspide del cabeza de la Lanza de Brea	E. 34° 30' S.	
De id. á		

LÍNEAS DE LA DEMARCACIÓN

	BRÚJULA RUMBOS. GRADOS	Longitud. METROS	Metros cuadrados.	SITIO DE LOS MOJONES	Minas ó terreros colindantes con expresión del número de su expediente respectivo.
Desde el punto auxiliar A al punto de partida	N.	50			
De punto de partida á 1ª estaca	E.	100	0	1ª Solana Serez	Limita por todos rumbos con terreno franco término proximo al E. la mina "Beatriz" (nú 835)
De 1ª á 2ª ..	S.	200	0	2ª Umbria de Ancho	
.. 2ª á 3ª ..	E.	200	0	3ª Ancho	
.. 3ª á 4ª ..	N.	600	0	4ª Batrada Campuzel	
.. 4ª á 5ª ..	O.	800	0	5ª id id	
.. 5ª á 6ª ..	S.	600	0	6ª Cabezo de Ancho	
.. 6ª á 7ª ..	E.	200	0	7ª id id	
.. 7ª á 8ª ..	N.	200	0	8ª id id	
.. 8ª á punto partida	E.	100	0		

Zaragoza 9 de Septiembre de 1902.

El Ingeniero
 Maximino P. Forriá

OBSERVACIONES FACULTATIVAS

El limbo de la brújula que se empleó para esta operación, está dividido en 360°
partiendo del punto N. á la izquierda siendo su declinación de 15° al O.

La labor consiste en — de — metros de — excavada
del criadero cuyo yacimiento es en forma de

Dirección del criadero

Su inclinación

Su potencia

El mineral beneficiable es Cobre acompañado ó
mezclado de

La roca que le sirve de caja es

perteneciente á la formación geológica de

El punto de partida es á la sito á cincuenta metros al E. de una excavación antigua en
el paraje llamado Solana Vez, cuya excavación es punto auxiliar de la misma
mina "Sebastiani"

P. Forués

Don Felipe Rodríguez de Arrellano

Gobernador Civil ^{interino} de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. José Rufino de Olaso vecino de Bilbao una solicitud que ha presentado en 7 del actual sobre registro de 111 pertenencias de una mina de Hierro y otros metales sita en término de Aranda de Moncayo, ^{Solano Perez} con el título de Sebastian y linda por el N. con Collado de Aranda, al E. y S. con fincas de Doña Isabel Vela y al O. con Horno de Campuget.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una excavación antigua que hay en el paraje que llaman de Solano Perez, en la Dehesa Baja, propiedad de Doña Isabel Vela, Marquina y se medirán al N. 50 metros donde se establecerá el punto de partida: desde este punto se medirán al E. 100 metros y se pondrá la 1.^a estaca, de esta al S. 200 metros y 2.^a; de esta al E. 100 metros y 3.^a; de esta al N. 600 metros y 4.^a; de esta al O. 500 metros y 5.^a; de esta al S. 600 metros y 6.^a; de esta al E. 100 metros y 7.^a; de esta al N. 200 metros y 8.^a y de esta al E. 100 metros quedando cerrado el perimetro de las 111 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de sesenta días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.



Zaragoza 9 de Agosto de 1901.

Felipe Rodríguez de Arrellano



140
D. Manuel Abad y Barea
Jefe 2.º jefe occidental de este
Distrito Jureco.

Certifico: Que el presente e-
dicto ha estado expuesto al pú-
blico en la tablilla de anuncios
del Gobierno Civil de esta provin-
cia por espacio de veinte días
sin que durante ese tiempo
se haya presentado reclamación
alguna contra el edicto, á que
el mismo se refiere.

Y para que conste firmo la
presente en Huesca, á los
diez de Octubre de mil novecientos
uno.

Manuel Abad



Don Felipe Rodríguez de Arellano

Gobernador Civil ^{de} esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. José Rufino de Olaso vecino de Bilbao una solicitud que ha presentado en 9 del actual sobre registro de 14 pertenencias de una mina de Hierro y otros metales sita en término de Aranda, parage Solana Pérez con el título de Sebastian y linda por el N. con Collado de Aranda, al E. y S. con fincas de Doña Isabel Vila y al O. con Llano de Campugel.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una excavación antigua que hay en el parage que llaman de Solana Pérez, en la Dehesa Baja, propiedad de Doña Isabel Vila Marquina, y se mediran al N. 50 metros donde se establecera el punto de partida: desde este punto se mediran al E. 100 metros y se pondra la 1.^a estaca; de esta al S. 200 metros y 2.^a; de esta al O. 200 metros y 3.^a; de esta al N. 600 metros y 4.^a; de esta al O. 800 metros y 5.^a; de esta al S. 600 metros y 6.^a; de esta al O. 1000 metros y 7.^a; de esta al N. 200 metros y 8.^a y de esta al E. 100 metros quedando cerrado el perimetro de las 14 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de sesenta días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parara el perjuicio á que haya lugar.



Zaragoza 9 de Agosto de 1901.

Felipe Rodríguez de Arellano

GOBIERNO DE ESPAÑA

Don Silverio Ruiz Fabra, Alcalde jurciende
del Ayuntamiento de Oranda de Moncayo.

Certifico: Que durante los sesenta dias
que estuvo expuesta al publico el precedente edic-
to no se ha presentado reclamacion alguna con-
tra el registro de la mina a que el mismo se re-
fiere.

Y para que conste, se consigna la presen-
te certificacion negativa, en Oranda de Moncayo a
3 de Dibre 1791.

El Alcalde jurc.
Silverio Ruiz


Silverio Ruiz

Presento cédula personal
n.º 862 de 9.ª clase
Zaragoza el día 11 de Enero 1902
García



13

862
8

Excmo. Sr.

D. Julian Garcia Cuartero, vecino de Bilbao según cédula personal que exhibe y pide se sea devuelta, como apoderado de D. Jose Rufino de Olaso a V. E. atentamente expone:

Que habiendo transcurrido el tiempo fijado por la vigente Ley de minas, sin que se haya efectuado la demarcación de la mina "Sebastian" n.º 862 sita en el término de Aranda, protesta contra la inercia de la administración suplicando a V. E. al mismo tiempo que se uno este escrito al expediente para que en todo tiempo pueda hacerse constar que no desiste de sus pretensiones.

Gracia que no duda alcanzar de la rectitud de V. E.

Zaragoza 11 de Enero de 1902.

Julian Garcia Cuartero

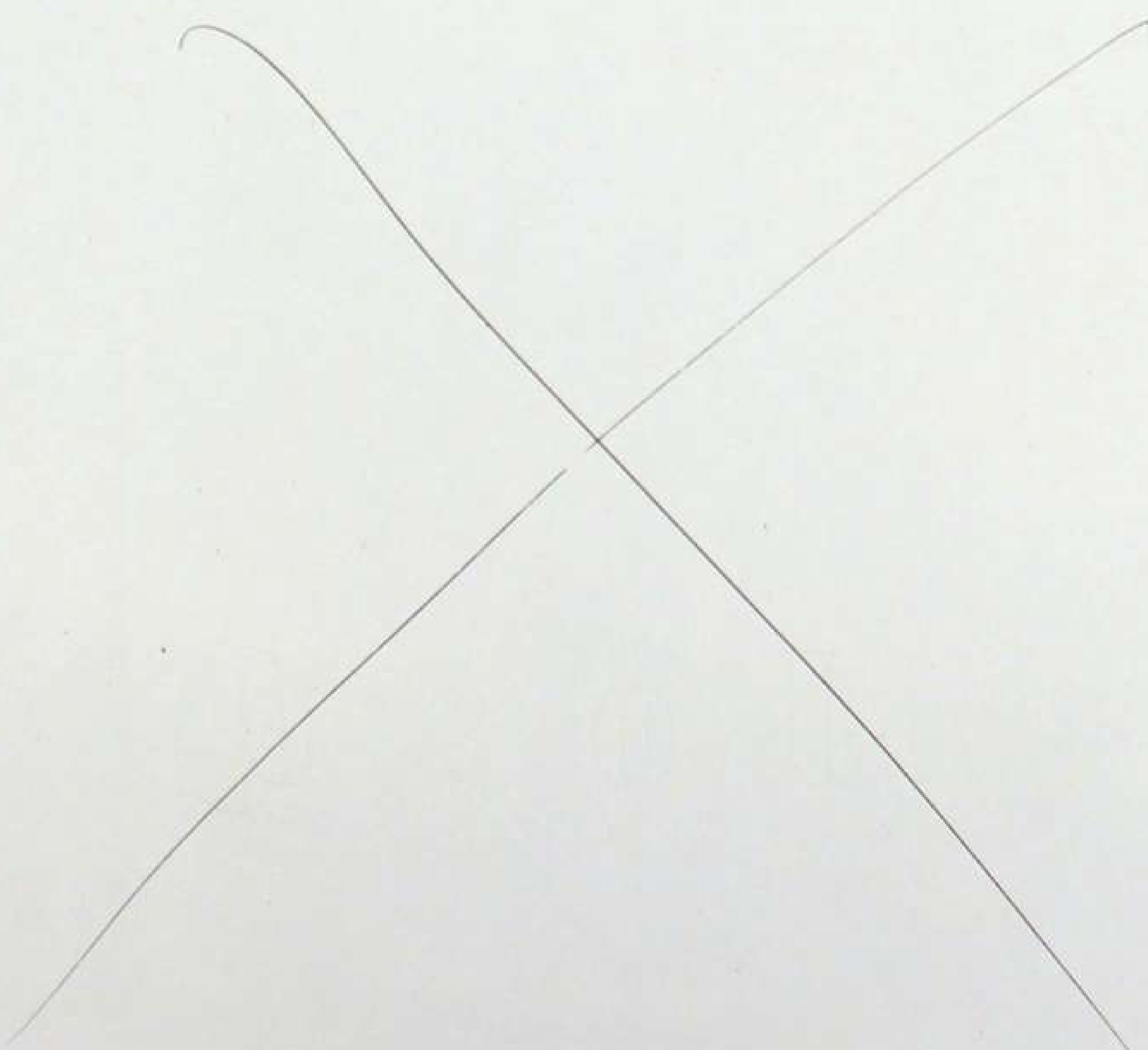
Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia

Creo: Comunicado el plaro legal sin haberse pre-
sentado reclamacion alguna contra el registro
de la mina "Sabaná" n.º 862, procedase
por el Distrito minero al reconocimiento
y demarcacion de la misma en cumplimien-
to de lo que dispone el art.º 31 de la vi-
gente Ley de minas.

Paragora 9 de Junio de 1902.
El Gobernador



M. M. M. M. M.



Diligencias: Que este expediente para su despacho al
Ingeniero D. D. Maximino Pesche,

Baragora 5 de Junio de 1902.

El Ingeniero Jefe

Señor Jefe



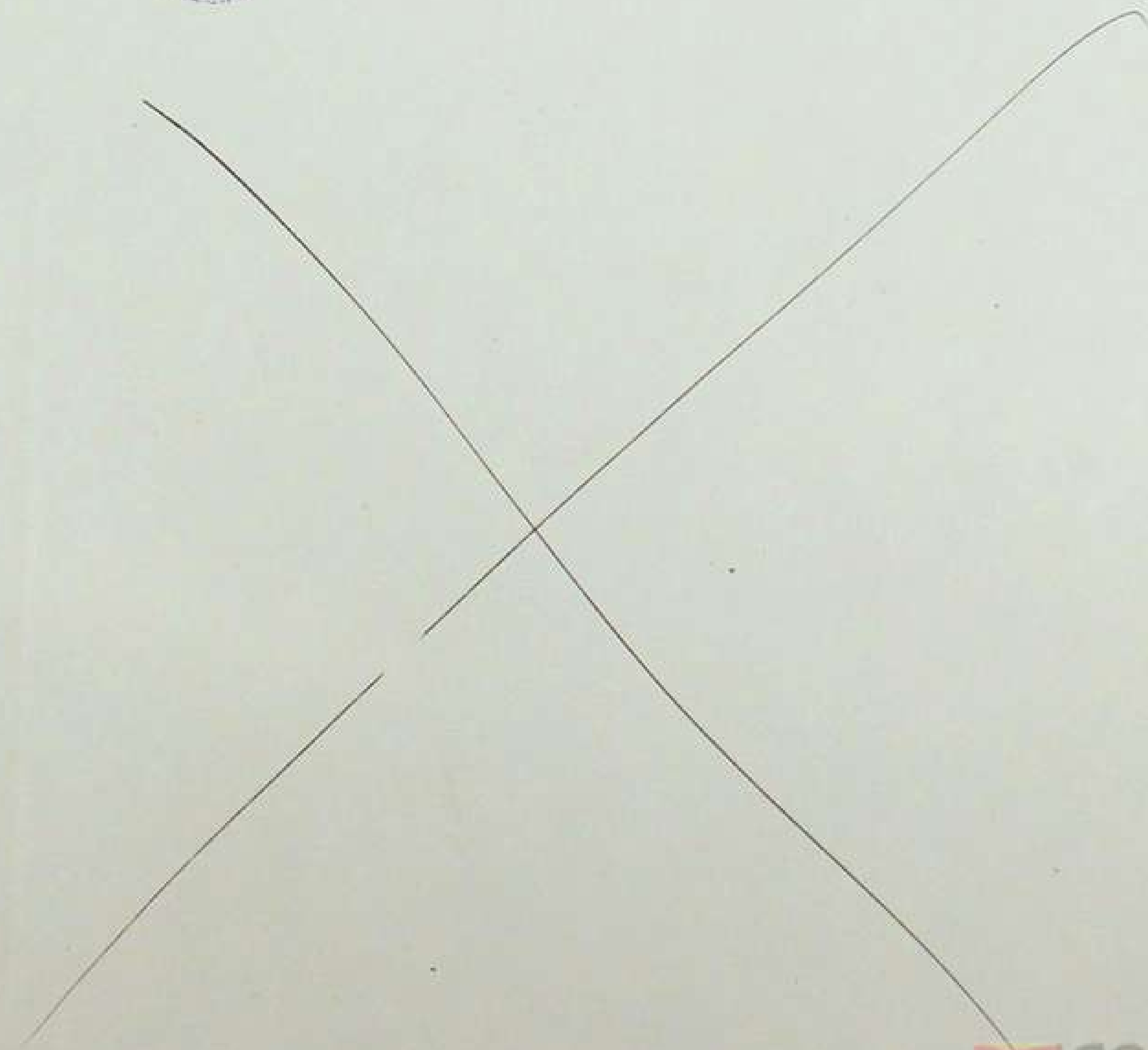
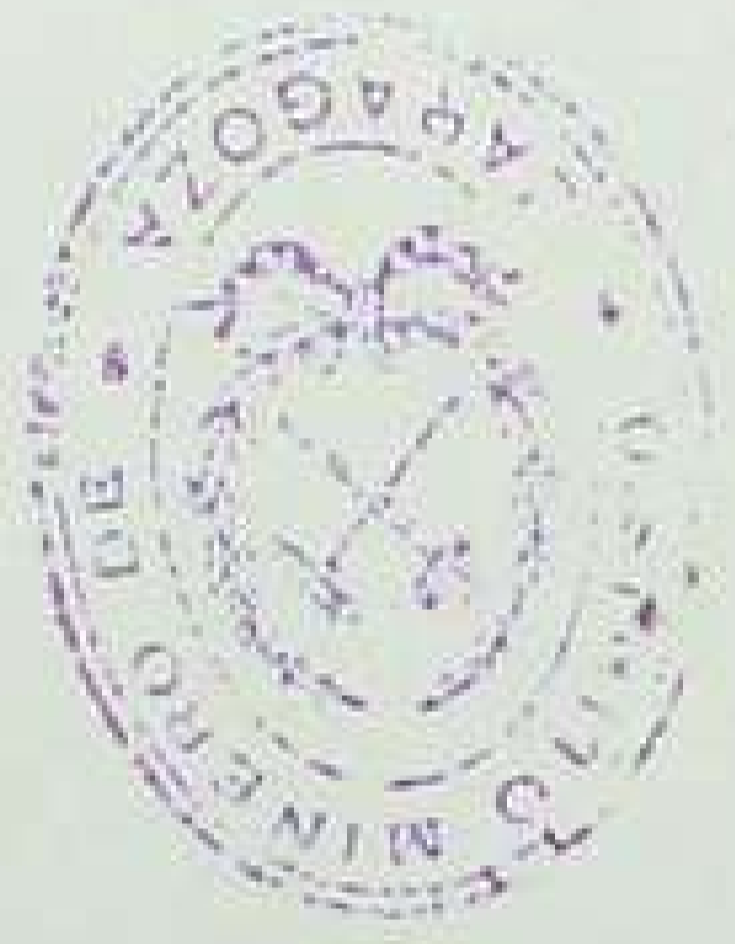
Diligencia: Con esta fecha me hago cargo de este
expediente para su despacho.

Baragora 5 de Junio de 1902.

El Ingeniero D.

Maximino P. Fornier

Maximino P. Fornier



Distrito Minero de Zaragoza.

Coordenadas parciales		DISTRICTOS		Municipios		Municipios	
Longitud	Latitud	FANCIALES	PARCIALES	Municipios	Municipios	Municipios	Municipios
Deslucido entre las minas "Beatriz" (n.º 815) y							
"Sebastian" (n.º 862).							

"Sebastian" (n.º 862).

82/15
17

De pp "Beatriz" (n.º 815) a pp Mina "Sebastian" (n.º 852)

Levantamiento de plano para

Visuales	Direcciones		Inclinaciones		DISTANCIAS				Coordenadas parcia			ies	Coordenadas totales				OBSERVACIONES
	Rumbos	Grados	Inclinadas Metros	Horizontales Metros	VERTICALES				NORTE +	SUR -	ESTE +	OESTE -	NORTE +	SUR -	ESTE +	OESTE -	
					PARCIALES		TOTALES										
					Subiendo Metros	Bajando Metros	Subiendo Metros	Bajando Metros									
1	S. 44° 0'	E. 1°	424.00	423.88	"	"	"	"	305.19			292.48	"	305.19		292.48	
1-2	0.21° 30' S	0.4° 30' E	194.00	192.79	"	"	"	"	21.33			179.29	"	376.52		471.77	
2-a	0.10° 45' S	0.12°	25.00	23.92	"	"	"	"	4.54			23.44	"	281.06		495.21	pp Mina "Sebastian"

[Handwritten signature]



Zaragoza 9 de Septiembre de 1903
El Topógrafo que demarca
Maximino P. Torner

Acta de demarcacion de la mina de Cobre titulada "Sebastian" numero ochocientos sesenta y dos.

A veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y dos Don Maximino Perez Torner, Ingeniero segundo del Cuerpo de Minas, afecto a este distrito minero acompañado del auxiliar topógrafo Don Marcelino Esteban un poseedor en el paraje llamado Solano Perez sito en la Dehesa baja, del termino municipal de Mauda de Moncayo al objeto de practicar la demarcacion de las cuarenta y cuatro pertenencias solicitadas para la mina "Sebastian".

Concurrieron al acto los testigos Valerio Carró y Juan Espuargo, vecinos de Mauda, y en representacion del registrador D. Julian Garcia Cuartero, vecino de Bilbao y Estanislao Padros, presentes, procedi a verificar la demarcacion del modo siguiente.

El punto de partida que es una cabecacion antigua en el citado paraje y propiedad de D. Isabel Vela se relaciona por medio de las dos visuales siguientes; la primera en direccion Sur diez y ocho grados Oeste a la punta de la Virgen de la Sierra; y la segunda en direccion Este treinta y cuatro grados treinta minutos Sur a la cuspide del cabeso de la Sierra de Brea.

A partir del referido punto de partida que se encuentra a cincuenta metros al Norte del punto auxiliar señalado en el plano con la letra A. se midieron al Este cien metros colocandose la primera estaca en Solano Perez; a partir de ella y en direccion Sur se midieron doscientos metros colocandose la segunda estaca en Umbria de Audio; a partir de ella y en direccion Este se midieron doscientos metros colocandose la tercera estaca en Audio; a partir de ella y en direccion Norte se midieron quinientos metros colocandose la cuarta estaca en Cañada Campujel; a partir de

ello y en direccion Oeste se midieron ochocientos metros colocando la quinta estaca en Canada Campujel; a partir de ella y en direccion Sur se midieron seiscientos metros colocándose la sexta estaca en Cabero de Sudos; a partir de ella y en direccion Este se midieron seiscientos metros colocándose la séptima estaca en Cabero de Sudos; a partir de ella y en direccion Norte se midieron seiscientos metros colocándose la octava estaca en Cabero de Sudos y a partir de ella y en direccion Este se midieron cien metros hasta llegar al punto de partida quedando así cerrado un polígono que comprende dentro de su perímetro una superficie horizontal de cuatrocientos cuarenta mil metros cuadrados ó sean cuarenta y cuatro hectáreas; y demarcadas las cuarenta y cuatro pertenencias con arreglo a la designacion hecha por el interesado. Siendo esta concesion por todas partes con terreno franco, teniendo proxima al Este la mina "Beater" número ochocientos quince.

El mineral que se observa es cobre por lo que el canon que debiera satisfacer será de quince puntas por hectárea.

La brújula con que se operó está dividida en trescientos sesenta grados partiendo del Norte a la izquierda, siendo su declinacion magnetica comprobada con la meridiana de la Granja Modelo de Zaragoza la de quince grados al Oeste.

Terminada la operacion sin protesta ni reclamacion alguna se extendió la presente acta que firman conmigo todos los concurrentes al acto que saben hacerlo.

Maximino P. Forneri Mercedes Esteban

Jubian Garcia Cuartero

Por si y por Juan Espiago que se sabe

Valerio Garro

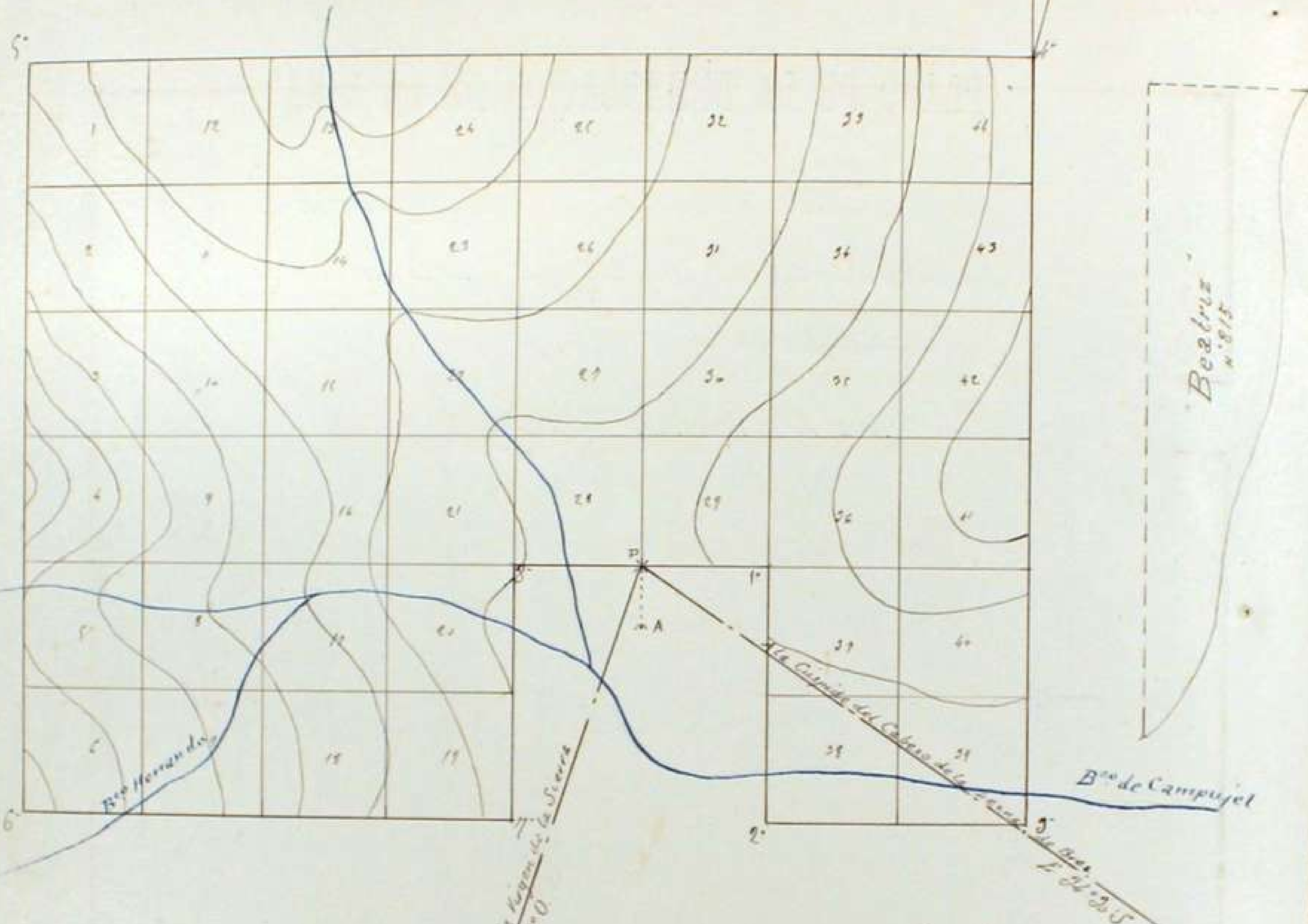
PLANO DE LA DEMARCACIÓN DE LA MINA

"Sebastian" *en término de*
Aranda de Moncayo *de la provincia de*
Baragora.

Núm. de su expediente *862.*

Plano de demarcación de la mina de Cobre titulada Sebastian

núm. 862 sita en el paraje nombrado Jolana Pasa, sito en la Dehesa bajo término de handa de Moucayo



Explicación

- A = punto auxiliar
- P = punto de partida
- 1.º 2.º 8.º = sitas
- 1.º 3.º 44.º = pertenencias

Escala de $\frac{1}{5.000}$

V.º B.º

El Jefe del distrito,

Conforme:

El Ingeniero,

Zaragoza 9 de Septiembre de 1902

El Auxiliar Facultativo, Temporal

[Signature]

Maximino P. Torrens

Benigno Toban

Explicación del plano de enaruta y enalce pertenencias para la mina de Cobre nombrada "Sebastián" cuyo expediente tiene el núm. 862 sita en Solana Puz sita en la Dehesa baja término municipal Aranda de Moncayo demarcada de orden del Sr. Gobernador fecha 1 de Junio de 1902 por el Ingeniero que suscribe.

VISUALES DE REFERENCIA Á PUNTOS FIJOS

	DIRECCIÓN RUMBOS. GRADOS	LONGITUD EN METROS
Desde el punto partida a la Ermita de la Virgen de la Sierra	S. 18° 0'	
De id. á la cuspide del cabero de la Sierra de Brea	E. 34° 30' S.	
De id. á		

LÍNEAS DE LA DEMARCACIÓN

	BRÚJULA RUMBOS. GRADOS	Longitud. METROS	Metros cuadrados.	SITIO DE LOS MOJONES	Minas ó terreros colindantes con expresión del número de su expediente respectivo.
Desde el punto auxiliar					
A. al punto de partida	N.	50			
De punto partido a 1.ª estaca	E.	100	0	1.ª Solana Puz	Linda por todos rumbos con terreno franco, teniendo próximo al E. la mina "Sebastián" (nú. 815).
De 1.ª a 2.ª	S.	200	000	2.ª Ermita de Andue	
De 2.ª a 3.ª	E.	200	000	3.ª Andue	
De 3.ª a 4.ª	N.	600	400	4.ª Ermita Campuzel	
De 4.ª a 5.ª	O.	800	800	5.ª id id	
De 5.ª a 6.ª	S.	600		6.ª Cabero de Andue	
De 6.ª a 7.ª	E.	200		7.ª id id	
De 7.ª a 8.ª	N.	200		8.ª id id	
De 8.ª a punto partido	E.	100			

Zaragoza 9 de Septiembre de 1902

El Ingeniero
Maximino P. Forriol



OBSERVACIONES FACULTATIVAS

El limbo de la brújula que se empleó para esta operación, está dividido en 360°
partiendo del punto N. á la izquierda, siendo su declinacion de 15° al O.

La labor consiste en de metros de excavada
del criadero cuyo yacimiento es en forma de

Dirección del criadero

Su inclinación

Su potencia

El mineral beneficiable es Cobre acompañado ó
mezclado de

La roca que le sirve de caja es
perteneciente á la formación geológica de

El punto de partida está sito á cincuenta metros al E. de una excavacion antigua en el pa-
raje llamado Juliana Perez, cuya excavacion es punto auxiliar de la misma mina Sebastiani

P. Forrius



Cuerpo Nacional
de
Ingenieros de Minas
Distrito de Zaragoza.

21

Adjunto tengo el honor de devolver
á U.S. el expediente de registro de la
mina "Sebastian".....
núm. 862 sita en el término municipal de..... Arauda.....
después de haber practicado las opera-
ciones de reconocimiento y demarcación
acordadas en el mismo, cuya opera-
ción se ha hecho sin protesta ni recla-
mación alguna.

Del exámen del expediente resul-
ta que no hay motivo para imponer
á esta concesión condiciones acciden-
tales.

Dios guarde á U.S. muchos años
Zaragoza 15 de Noviembre
de 1902

El Ingeniero,
Maximino P. Ferris

Sr. Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

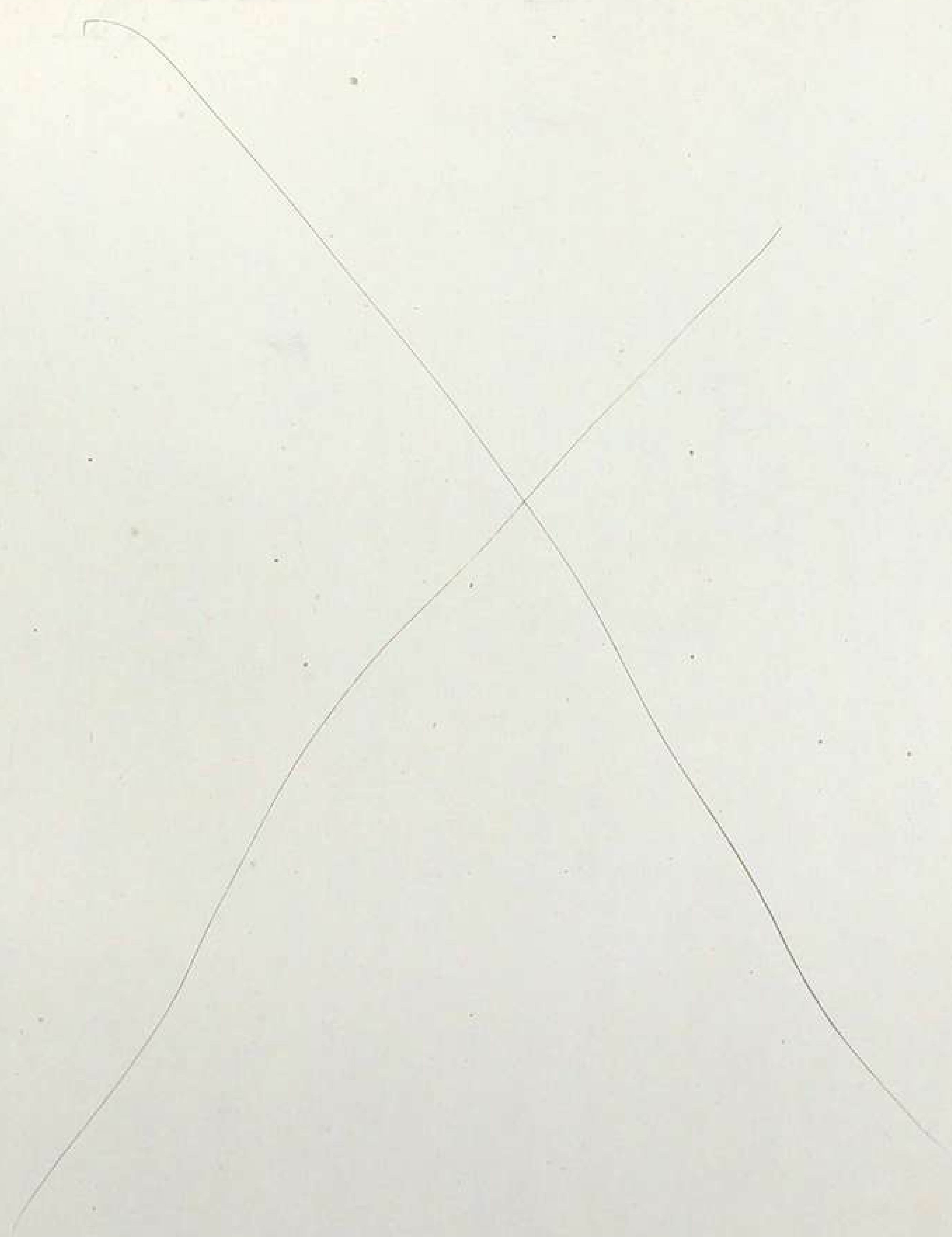
Diligencia : Desglosada la carta de pago de este expediente para atender á los gastos de demarcacion.

Zaragoza *2* de *Enero* de *1903*

El Ingeniero Jefe,



[Handwritten signature]

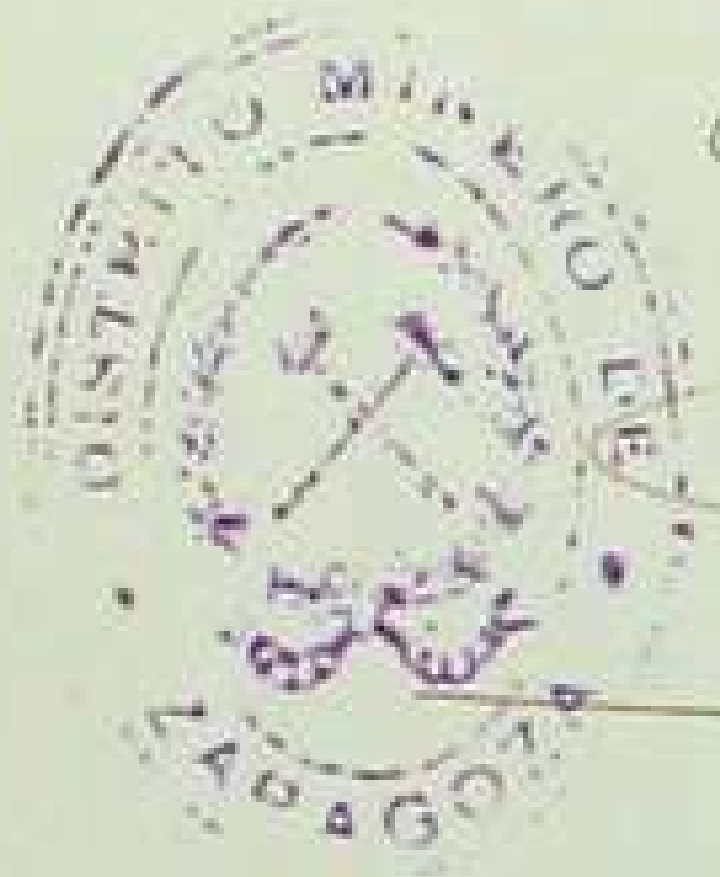


Sr Gobernador

Examinado este expediente de registro de la ~~mina~~
~~Minas (N.º 8.1.2)~~ y resultando del preceden-
te informe del Sr. Ingeniero, que ha practicado la de-
marcacion de la misma, que dicha operacion se ha reali-
zado sin protesta ni reclamacion alguna, y que no hay
motivo para imponer condiciones especiales, esta Jefa-
tura es de opinion, de que es llegado el caso, de que por V.S
se dicte la resolucian que procede con arreglo al Art.º 56
del Reglamento vigente reformado por la Orden del Poder
Ejecutivo de 13 de Junio de 1874.

Naragura 11 de Mayo... de 1.903

El Ingeniero Jefe del Distrito.



[Handwritten signature]

Decreto — De conformidad con el informe que precede, na-
tifique al interesado en la forma que previene el ar-
tículo 40 del Reglamento, para que en el término de quin-
ce dias, consigne en la Jefatura de Minas del Distri-
to, el papel reintegro correspondiente á los derechos del título
y pertenencias

Naragura 19 de Mayo de 1903



El Gobernador,

[Handwritten signature]

1023
24

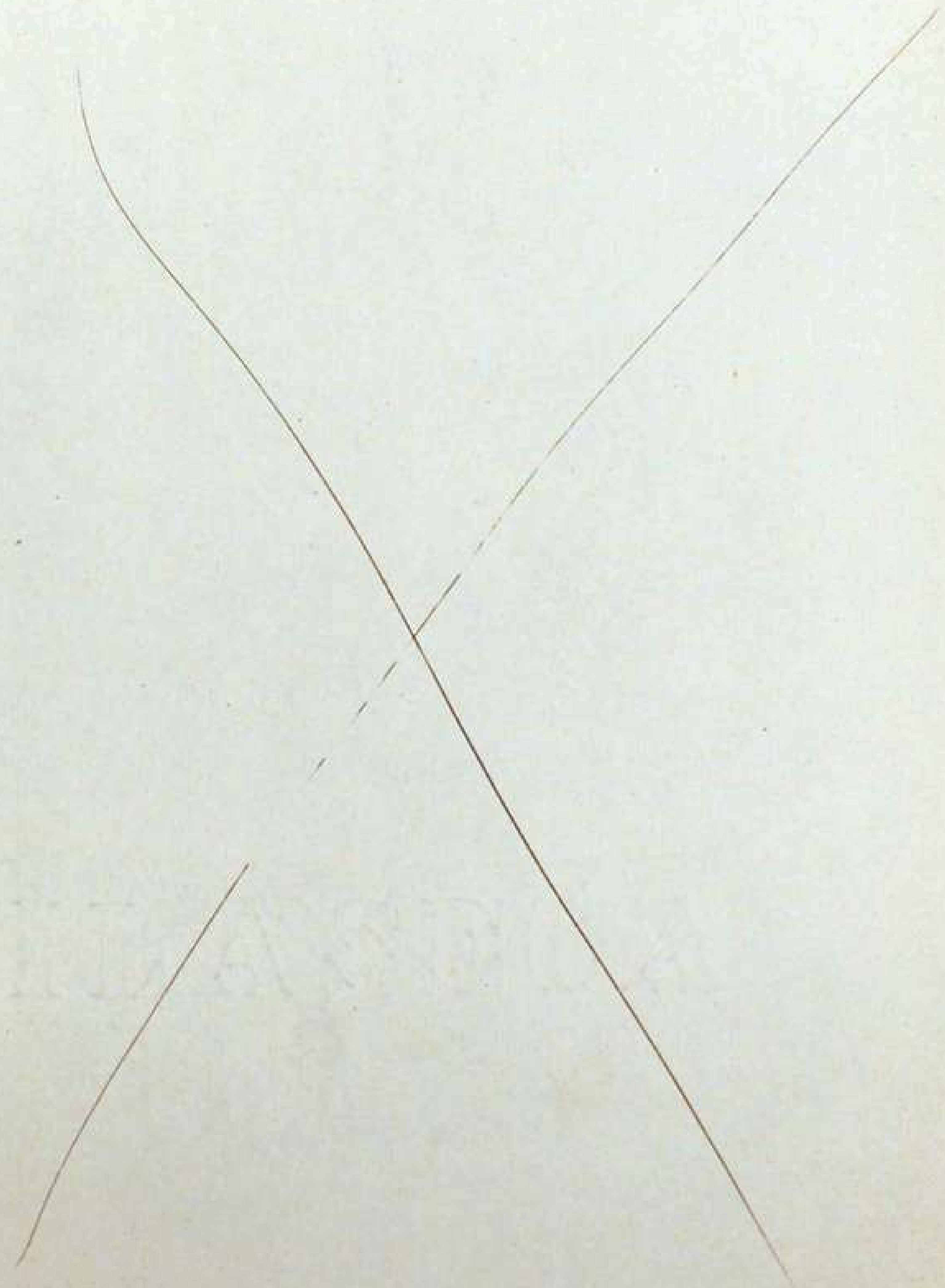
Diligencia : En el Boletín Oficial número 19 correspondiente al día 22 de Enero de 1903, se inserta la notificación de entrega del papel de pagos al Estado, al registrador de la mina "Sebastián" sita en Aranda.



Zaragoza 22 de Enero de 1903.

El Ingeniero Jefe,

A handwritten signature in dark ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read "J. V. Martí".



[Handwritten signature]
25

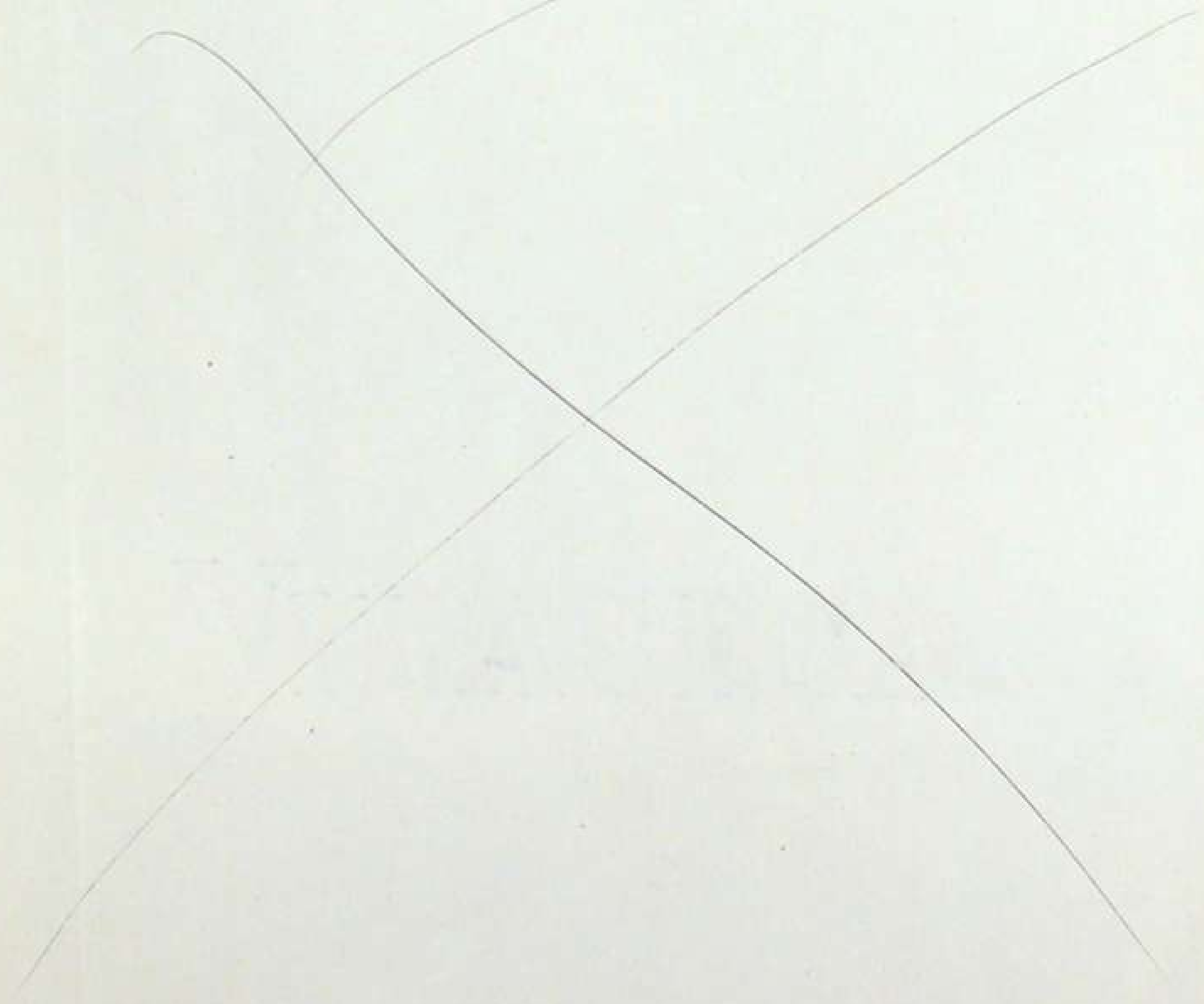
Decreto : No habiendo cumplido D. José R. de Olaso, con lo que dispone el artículo 56 del Reglamento de 24 de Junio de 1868, relativo á la entrega del papel de pagos al Estado por reintegro del título de propiedad y derechos de pertenencias demarcadas para la mina de cobre titulada "Sebastian", núm. 862, sita en Aranda, he resuelto declarar cancelado el expediente de referencia y franco y registrable el terreno de aquella y públíquese en el Boletín Oficial para conocimiento del interesado y del público.

Zaragoza 5 de Mayo de 1903.

El Gobernador,



[Handwritten signature]



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boleín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarías cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, ediciones ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Mayo 1903.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado de Electricidad.

Para cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Abril de 1901, expedido por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, hago saber á todos los Alcaldes de esta provincia, mediante este BOLETIN OFICIAL, que en el plazo máximo de diez días remitan á este Gobierno civil los datos que se mencionan en los artículos 16 y 17 del citado Real decreto, que copiados literalmente dicen:

«Art. 16. Los Gobernadores de provincia comunicarán á este Ministerio en los quince primeros días de Octubre de cada año relación detallada de las poblaciones donde se hallen establecidas industrias y alumbrado eléctrico, á fin de remitir-

les oportunamente el material necesario para que los verificadores puedan marcar los contadores.

Art. 17. Remitirán asimismo las citadas autoridades una estadística de las instalaciones eléctricas existentes en la provincia de su mando, que exprese el objeto á que se destinan, su producción y el consumo que representen, para la formación del registro que se establecerá en el Ministerio».

Los Alcaldes, para la adquisición de los anteriores datos, se dirigirán á los concesionarios de las citadas industrias, y les encargo el más exacto y puntual cumplimiento de lo que se ordena.

Zaragoza 5 de Mayo de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del trompeta del segundo regimiento Artillería de Montaña Pedro Benito Muñoz, que desertó el día 1 del actual; es natural de Calatayud, de veintidós años de edad; sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, color moreno, nariz regular, barba poblada, boca regular, frente pequeña, dando cuenta á este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 6 de Mayo de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

SECCION SEGUNDA.—Minas.

No habiendo cumplido el registrador de las minas que á continuación se detallan con lo que dispone el art. 56 del reglamento de 24 de Junio de 1868, relativo á la entrega del papel de pagos al Estado por reintegro del título de propiedad y derechos de pertenencias demarcadas, he resuelto declarar cancelados los expedientes y franco y registrable el terreno de aquéllas.

Número del expediente	NOMBRES DE LAS MINAS	CLASE del mineral	Número de pertenencias demarcadas	TÉRMINO MUNICIPAL donde radican.	INTERESADOS Y YEGINDAD
817	Pepa.....	Cobre.....	14	Jarque.....	D. José R. de Olaso, de Bilbao.
860	Eusebia.....	Hierro.....	60	Aranda.....	El mismo.
862	Sebastián.....	Cobre.....	44	Idem.....	El mismo.
883	Pepito.....	Hierro.....	30	Idem.....	El mismo.
884	Marichu.....	Cobre.....	36	Idem.....	El mismo.
865	Julián.....	Hierro.....	30	Idem.....	El mismo.
866	Isabel.....	Idem.....	35	Idem.....	El mismo.
867	José Javier.....	Idem.....	36	Jarque.....	El mismo.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 5 de Mayo de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

SECCION QUINTA

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

La propaganda de las ideas políticas durante el período preparatorio de las elecciones y el natural calor que en dicha época produce la lucha en el ánimo de los combatientes pueden excusar que se profieran palabras y se realicen actos no siempre conformes con respetos que la Constitución impone y que el Código penal ampara con la correspondiente sanción, porque en tales momentos es razonable la hipótesis de que sólo á la solicitud de los sufragios se encaminan, cualquiera que sea la vehemencia que las acompañe.

Mas pasados aquellos instantes, y no siendo ya admisible la suposición de encaminarse á un fin lícito, creo un deber inexcusable llamar la atención de V. S. hacia la necesidad de reprimir tales desmanes en homenaje á la tranquilidad pública, que no puede ser impunemente alterada con voces y provocaciones que tienen su cabida en el citado Código.

Importa recordar que el art. 181 del mismo declara que son reos de delito contra la forma de gobierno establecida por la Constitución los que ejecutaren cualquiera clase de actos ó hechos encaminados directamente á conseguir por la fuerza ó fuera de las vías legales que se reemplaza el Gobierno monárquico constitucional por un Gobierno monárquico absoluto ó republicano, habiendo declarado el Tribunal Supremo, por sentencias fechas 2 de Junio y 29 de Septiembre de 1884, que el hecho de excitar á la coalición á las diferentes fracciones del partido republicano para derribar las instituciones actuales constituye el delito definido en este artículo, en relación con el 185 del propio Código, si el tono de estas provocaciones revela que la lucha de que se trata es la material, siquiera

no se determine momento concreto é inmediato para realizarla.

Asimismo prescribe el art. 182 que delinquen contra la forma de gobierno los que en las manifestaciones políticas, en toda clase de reuniones públicas ó en sitios de numerosa concurrencia dieren vivas ú otros gritos que provocaren aclamaciones directamente encaminadas á la realización de los objetos determinados en el artículo anterior, ó pronunciasen discursos ó leyeren ó repartieren impresos, ó llevaran lemas y banderas que provocaren á la realización de dichos fines, precepto y sanción que alcanzan al grito de «viva la República», dado y contestado en reuniones numerosas, según se declara en la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de Noviembre de 1888; grito que, cuando no esté comprendido, por las circunstancias del caso, en dicho artículo, lo estará en el 273, que pena los que sean provocativos de rebelión ó sedición en cualquiera reunión ó asociación ó en lugar público, así como la ostentación en los mismos sitios de emblemas que provocaren á la alteración del orden público, en cuyo caso se encuentra el hecho de dar vivas en las calles á la República, con arreglo á las sentencias de 12 de Enero de 1882 y 24 de Abril de 1893, no contradichas antes ni después por ninguna otra.

Y es, por último, necesario tener presente á este propósito el art. 582 del propio Código penal, que castiga la provocación por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación á cualquiera de los delitos comprendidos en el mismo, así como las sentencias de 4 de Julio de 1885 y de 19 de Enero de 1889, que lo interpretan en un cuanto se relaciona con las provocaciones á la rebelión ó sedición y estiman comprendida en su texto la declaración de ser necesarios movimientos de fuerza para el afianzamiento de las libertades públicas.

Con estos preceptos y doctrina á la vista, y recordando la exposición acabada que de ellos se hace en circulares de esta Fiscalía suscritas por

ilustres predecesorios míos, y más especialmente en las de 27 de Julio de 1884 y 13 de Febrero de 1896, promoverá V. S. la acción de los Tribunales, cuando proceda, inspeccionará atentamente los sumarios que se incoen, y procurará que la sanción penal tenga eficacia cuando se quebranten los preceptos que la establecen, dedicando á la defensa de los respetos debidos á las instituciones constitucionales tanto celo, cuando menos, como al mantenimiento del derecho de quienes las combaten si se contienen dentro del límite de la licita y razonada controversia.

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente y dar cuenta de cuantos sumarios se instruyan para la persecución de los delitos á que se refiere esta circular. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 4 de Mayo de 1903.—Gabino Bugallal.—Sr. Fiscal de la Audiencia de

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

Lista de los treinta y seis jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Ateca que se hallan en estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado, durante el próximo cuatrimestre ó meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1903.

Cabezas de familia.

- D. Pedro Polo Aranda.—Vecino de Villarroja.
Pascual Aranda Aranda.—Idem.
Jerónimo Mario Hidalgo.—Idem.
Julián Arquedas García.—Torrijo.
Manuel Gil García.—Torrelapaja.
Luis García Gutiérrez.—Torrehermosa.
Julián Escolano Estema.—Sisamón.
Juan Cleamono Cleamono.—Pozuel.
Vicente Jaime Gregorio.—Oseja.
Pedro Biasco Urgel.—Nuévalos.
Hermenegildo Bueno Dusen.—Moros.
Manuel Ibáñez Remacha.—Jaraba.
Eusebio Castejón Monge.—Ibdes.
Ambrosio Latorre Luengo.—Embíd.
Felipe Andalus Felipe.—Clarés.
Roque Palacios Peiro.—Castejón.
Ambrosio Campos Bolloza.—Ateca.
Félix Candid González.—Aranda.
Dámaso Ortega López.—Alhama.
Antonio Anso Catalans.—Alconchel.

Capacidades.

- D. Agustín Hierzano Alonso.—Vecino de Alhama
Rufino Atienza Borobio.—Ateca.
Joaquín Santa Ursula Francia.—Ariza.
José Ibáñez Remacha.—Bordalba.
Diego de Palacio Pérez.—Bubierca.
Pablo Marco Benito.—Cabolafoente.
Dionisio Gotor Colás.—Campillo.
Mariano Sicilia Rojo.—Ateca.
Andrés Pérez García.—Castejón.
Florentino Pinilla Jiménez.—Cervera.
Andrés Cerdán Conesa.—Cetina.
Cayetano Vergara.—Embíd.
Martín Castejón Mendoza.—Godojos.
Enrique Urgesca del Campillo.—Ibdes.
Victoriano Pascual Tomás.—La Vidueña.
Mariano Sánchez García.—Molanquilla.

SUPERNUMERARIOS.—Cabezas de familia.

- D. Félix Atrian Zuera.—Calle de Rufas, 21.
Ramón Abadías González.—Heraísmo, 22.
José García Santa Coloma.—Alfoso 1, 16.
Federico Muñoz Burbano.—Idem, 23.

Capacidades.

- D. León Martínez Pérez.—Calle del Coso, 67.
José Vázquez Talero.—Boggiero, 47.
Zaragoza 1 de Mayo de 1903.—El Secretario de gobierno, Marcelo Otaí.—V.º B.º.—El Presidente, Lahoz.

Lista de los treinta y seis jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Belchite que se hallan en estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre ó sea en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1903.

Cabezas de familia.

- D. Francisco Aznar Gómez.—Vecino de Lécera.
Manuel Anadón López.—Tosos.
Valero Luna Baquero.—Azuara.
José Gonzalvo Sánchez.—Aguilón.
Julián Viñas Perera.—Valmadrid.
Miguel Casao Teresa.—Idem.
Ambrosio Gracia Paracuellos.—Lécera.
Pascual Lucia Sancho.—Villar de los Navarros.
Mariano Cameo Calvo.—Belchite.
Antonio Luño Julve.—Idem.
Valero Gracia Tomás.—Lécera.
Miguel Borao Alquézar.—Letux.
Nicolás Baquero Koyo.—Moyuela.
José Pérez Gasca.—Puebla de Albornón.
Pedro Cebrián Mateo.—Tosos.
Pedro García Franco.—Villar de los Navarros.
Agustín Dionís García.—Aguilón.
Nicasio Montañés Roncalés.—Villar de los Navarros.
Antonio Beatobe Cardiel.—Tosos.
Pablo Alcalá Pina.—Azuara.

Capacidades.

- D. Mariano García Felices.—Vecino de Herrera.
José Grasa Jimeno.—Fuendetodos.
Nicolás Aznar Marco.—Moyuela.
Manuel Palop Marco.—Letux.
Luis Aznar Franco.—Moyuela.
Eliás Dionís Jimeno.—Aguilón.
Ramón Catalán Mozota.—Fuendetodos.
Mariano de Val y de Val.—Jaulín.
Manuel Castellote Calvo.—Lécera.
José Tomas Baquero.—Azuara.
Francisco Martínez Serrano.—Almonacid de la Cuba.
Valentin Gorgas Langa.—Azuara.
José Aznar Marco.—Fuendetodos.
José Grasa Aznar.—Idem.
Vicente Virriete Tomás.—Letux.
Luis García Curiel.—Almonacid de la Cuba.

SUPERNUMERARIOS.—Cabezas de familia.

- D. Francisco Duplá Vallés.—Calle de San Miguel, 12.
Antonio Burriel Aznar.—Ponzano, 6.
Andrés Cintao Piza.—San Pablo, 40.
Juan Zorraquino Moreno.—Azoque, 8.

Capacidades.

- D. Isidro Loscertales Calvo.—Calle de Espateró, 5.
Mariano Muñoz Redondo.—Coso, 162.
Zaragoza 1 de Mayo de 1903.—El Secretario de gobierno, Marcelo Otaí.—V.º B.º.—El Presidente, Lahoz.

Lista de los treinta y seis jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Borja que se hallan en estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre ó meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1903.

Cabezas de familia.

- D. Esteban Cuartero Sancho.—Vecino de Tabuena.
Cecilio Segura Cabrejas.—Malién.
Joaquín Martínez Borobio.—Fuendejalón.
Emeterio Aznar Aznar.—Idem.
Manuel Colás Sánchez.—Bureta.
Domingo Tabuena Viñas.—Boquifuent.
Francisco Ruiz Fraca.—Alberite.
Hermenegildo Iranzo.—Ainzón.
Manuel Bellido Martínez.—Idem.
Hilario Montorio Gómez.—Borja.
Félix Galindo Castellot.—Idem.
Aniceto Borobio Lajusticia.—Idem.
Miguel Andía Falcón.—Idem.
Ricardo Cebasanos Lacámara.—Magallón.
Alejandro Ramos Lacámara.—Idem.
Crescencio Caballero Caballero.—Caltens.
Pedro Arcega Tejero.—Albeta.
Manuel Bellido Palacín.—Ainzón.

7.ª La tercera parte del dominio directo de un campo seco, sito en el mismo término, partida de Loma, de 13 hanegas de cabida, equivalentes á 78 áreas y 66 centiáreas; confrontante al Saliente con otro de Francisco Muiiesa, al Sur con Pedro Mas, al Poniente con Bernabé Príncipe y al Norte con Ralla: su valor 53 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 29 de los corrientes, y hora de las diez, y se previene á los licitadores que para tomar parte en el remate deberán presentar previamente en la mesa del Juzgado, por lo menos el 10 por 100 del valor en que aparecen tasadas las fincas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, pudiendo hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero y que el deudor podrá librar sus bienes pagando las costas antes del remate; que el título se halla suplido, siendo de cuenta del rematante el pago del impuesto de derechos reales é inscripción del mismo en el Registro á nombre del penado.

Dado en Caspe á 4 de Mayo de 1903.—Luis Blas Ribera.—Por su mandado, Antonio Pérez.

Pina.

D. Mariano García-Puente y Abellón, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina:

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone la ley de constitución del Jurado, he acordado proceder al sorteo de los seis mayores contribuyentes que en unión del cura Párroco y Maestro de instrucción primaria de esta villa, han de constituir la Junta de este distrito para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo, cuyo acto de sorteo tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el ex-convento de San Francisco, el día 14 del actual, á las diez de la mañana.

Dado en Pina á 4 de Mayo de 1903.—Mariano G. Puente.—D. S. O., Juan Bordún y Pallarés.

JUZGADOS MUNICIPALES

Figueruelas.

D. Pascual Romeo, Juez municipal de Figueruelas;

Hago saber: Que en este Juzgado se ha instruido expediente de información posesoria á instancia de Gregoria Puértolas Badía, casada con Cirilo Benito, vecinos de Alagón, y Zacarías Puértolas Galino, soltero y vecino de Alcalá de Ebro, para que, entre otras, se inscriba á su nombre en el Registro de la propiedad la finca siguiente, enclavada en este término municipal:

Un campo regadío, sito en la partida de Retner alta, de cinco hectáreas, 57 áreas y 71 centiáreas; linda al N. con canal Imperial, al E. con Vicenta Serrano, al S. con acequia vieja y al O. con carretera real: valorado en 1.970 pesetas.

Dicha finca, según manifiestan los recurrentes, la adquirieron en esta forma: La mitad proindivisa por herencia testada de su difunto padre D. Mariano Puértolas Puig, y la otra mitad por compra verbal que hicieron á D. Domingo Puértolas Puig, pero que está inscrita en el Registro de la propiedad del partido, según certificación que acompaña al

expediente, á favor de los nombrados Domingo y Mariano Puértolas Puig.

Por tanto, y existiendo asiento contradictorio, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 402 de la ley Hipotecaria, en providencia de este día he acordado dar conocimiento á cuantos puedan creerse con derecho como herederos de Mariano Puértolas y al Domingo Puértolas, ó sus herederos, si hubiese fallecido, á la finca citada, y siendo desconocidos, á excepción de los recurrentes, se insertará el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que en el término de quince días comparezcan en dicho expediente á exponer lo que les convenga, bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Figueruelas á 25 de Abril de 1903.—Pascual Romeo.—D. S. O., Leopoldo Camón, Secretario.

D. Pascual Romeo, Juez municipal de Figueruelas;

Hago saber: Que en este Juzgado se ha instruido expediente de información posesoria á instancia de Gregoria Laborda Forcén, casada con Justo Serrano, y Gregoria Forcén Franco, que lo está con Segundo Serrano, vecinos de este pueblo y Alagón respectivamente, entre otras fincas, de las que á continuación se expresan, enclavadas en este término municipal:

1.ª Un campo en la partida de Nava, de tres hanegas de tierra, equivalentes á 21 áreas y 45 centiáreas; linda al N. y O. con prado y al E. y S. con riego: valorado en 45 pesetas.

2.ª Un campo en la misma partida, de cuatro hanegas de tierra, equivalentes á 28 áreas y 60 centiáreas; linda al N., E., S. y O. con prados: vale 60 pesetas.

Dichas fincas, según manifiestan los recurrentes, las han heredado de su tía Miguela Forcén y se hallan inscritas en el Registro de la propiedad de La Almunia, según justifica la oportuna certificación á favor de la nombrada Miguela, las que adquirió por renuncia que le hicieron José y Tomasa López Castán y Justo López Sarría, hijos y herederos de Nicolás López, esposo que fué de la nombrada Miguela.

Por tanto, y existiendo asiento contradictorio, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 402 de la ley Hipotecaria, en providencia de este día he acordado dar conocimiento á cuantos puedan creerse con derecho como herederos de la Miguela Forcén, que ya ha fallecido, á las fincas citadas, y siendo desconocidos á excepción de los recurrentes, se insertará el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que en el término de quince días comparezcan en dicho expediente á exponer lo que les convenga, bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Figueruelas á 25 de Abril de 1903.—Pascual Romeo.—D. S. O., Leopoldo Camón, Secretario.

Diligencia : Consta este expediente de veintinueve folios útiles escepto el folio número tres que contenia la carta de pago.

Zaragoza 7 de Mayo de 1903.

